



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez con memorial proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, solicitando embargo de remanentes.

Cartago Valle del Cauca, octubre 13 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 761474003001-**2015-00169**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Luz Amparo García Agudelo
Demandados: Gloria Nancy Cortez
María Elena Hernández Penilla
Auto: 2675

Conforme la anterior constancia secretarial, la solicitud de embargo de remanentes contenida en el auto N° 3454 del 21/09/23 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, no surte efectos por existir uno con anterioridad (inciso 3 art. 466 del CGP).

Por secretaría librese comunicado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, informando que **NO SURTIÓ EFECTO** la medida de remanentes solicitada para el proceso radicado en dicha instancia al N° **2015-00415**.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)